

JESUS, MARIA, Y JOSEF.**MEMORIAL AJUSTADO****AL PLEYTO DE APREHENSION****DE 48 NUMEROS DE BIENES****EXISTENTES EN ESTA CIUDAD, Y EN LA VILLA DE LUNA:****PENDIENTE EN LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON****EN EL ARTICULO DE PROPIEDAD,****Y GRADO DE VISTA,****POR EL OFICIO QUE ESTUVO A CARGO DE**  
*Don Joaquin Talayero difunto, Escribano*  
*de Cámara de la misma:***EN QUE LITIGAN****DON JOAQUIN XIMENEZ DE**  
**Embun, Vecino de la Almunia de Do-**  
**ña Godina (num. 41. del Arbol) y D.**  
**Francisco de Contamina residente en**  
**la presente Ciudad (num. 43.) so-**  
**bre la pertenencia de dichos**  
**Bienes:****FORMADO CON DECRETO DE DICHA REAL AUDIENCIA****POR D. FRANCISCO MORELL DE SOLANILLA,**  
*Relator de lo Civil de la misma, y de la*  
*citada Causa.***Y COMPROBADO CON CITACION Y ASISTENCIA**  
**DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES DE LAS PARTES.****Zaragoza: EN LA IMPRENTA REAL.**

JESUS, MARIA, Y JOSEF.

# MEMORIAL AJUSTADO

AL PLEYTO DE APREHENSION

DE 48 NUMEROS DE BIENES

EXISTENTES EN ESTA CIUDAD, Y EN LA VILLA DE LUNA:

PENDIENTE EN LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON

EN EL ARTICULO DE PROPIEDAD,

**Y GRADO DE VISTA,**

POR EL OFICIO QUE ESTUVO A CARGO DE

*Don Joaquin Talayero difunto, Escribano  
de Càmara de la misma:*

EN QUE LITIGAN

**DON JOAQUIN XIMENEZ DE**  
Embun, Vecino de la Almunia de Do-  
ña Godina (num. 41. del Arbol) y D.  
Francisco de Contamina residente en  
la presente Ciudad (num. 43.) so-  
bre la pertenencia de dichos  
**Bienes:**

FORMADO CON DECRETO DE DICHA REAL AUDIENCIA

**POR D. FRANCISCO MORELL DE SOLANILLA,**

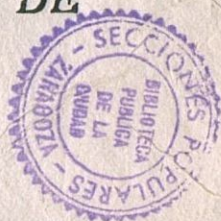
*Relator de lo Civil de la misma, y de la  
citada Causa.*

Y COMPROBADO CON CITACION Y ASISTENCIA

DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES DE LAS PARTES.

---

Zaragoza: EN LA IMPRENTA REAL.



IMPRESA DE JOSE

# MEMORIAL AJUSTADO

AL REYTO DE APREHENSION

DE LOS NUMEROS DE BIENES

EXISTENTES EN ESTA CIUDAD, Y EN LA VILLA DE JUAN

PENDIENTES EN LA REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID

EN EL ARTICULO DE PROPIEDAD

## Y GRADO DE VISTA

POR EL OFICIO QUE ESTUVO A CARGO DE

Don Joaquin Ximenez de Embun, Abogado de

la Cámara de la Real Audiencia

EN SU VISTA

DON JOAQUIN XIMENEZ DE

Embun, Vecino de la Alameda de Do-

ña Godina (num. del Arbol) y D.

Francisco de Compañia residente en

la presente Ciudad (num. 43) / 80-

que la pertenencia de dichos

Bienes:

FORMADO CON DECRETO DE DICHA REAL AUDIENCIA

POR DON FRANCISCO MORELL DE SOLAMILLA

Relator de la Sala de lo Criminal, y de la

Cámara Civil.

Y CONTRIBUIDO CON CITACION Y ASISTENCIA

DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES DE LAS PARTES

Impreso en la Imprenta Real



Esta es una Causa de Aprehension de 48 numeros de Bienes, existentes en la presente Ciudad y en la Villa de Luna, introducida Por D. Josef Torrero (num. 26. del Arbol) en esta Real Audiencia, bajo el dia 12 de Marzo de 1737.

Dieron Propositiones el citado Don Josef Torrero (num. 26,) y Don Tomás Ximenez de Embun (num. 35.), fundados ambos en los Vinculos establecidos en el Testamento de Don Miguel Torrero (num. 1.) y en la Capitulacion Matrimonial de Don Geronimo Torrero, y Doña Geronima de Embun (numeros 6. y 7.) que adelante se mencionarán.

Por la Sentencia de Lite pendiente pronunciada en ocho de Octubre del mismo año se recibió la Proposicion de dicho Don Josef Torrero (num. 26.) y se repelió la de Don Tomás Ximenez de Embun (num. 35.) reservando su derecho á varios que lo habian pedido.

Ha pasado la Causa al Artículo de Propiedad Don Joaquin Ximenez de Embun (n. 41) Vecino de la Almunia de Doña Godina, solicitando los Bienes aprehensos, en virtud de los expresados Vinculos, sin perjuicio del derecho de Viudedad que tiene en ellos Doña Maria Carrillo Viuda de Don Joaquin Mateo (num. 38.) ultimo Poseedor.

Se hizo saber esta Demanda á todos los Interesados, y solo compareció Don Francisco de Contamina (num. 43.) Vecino de la

4  
presente Ciudad pretendiendo los Bienes aprehensos en fuerza tambien de los expresados Vinculos.

Y seguida entre los dos la Causa, y con los Estrados en quanto á los demás que emplazados no han comparecido; se halla en estado de determinarse en Vista.

**TESTAMENTO DE DON MIGUEL TORRERO (numero 1.)**

**D**Ebe suponerse lo primero que en 6. de Setiembre de 1518. otorgò su Testamento (a) Don Miguel Torrero (num. 1.) Infanzon havitante en Zaragoza; en el qual dispuso su entierro y funeral en el Convento de Predicadores, donde dice que estaban sepultados Don Pedro Torrero (que no va en el Arbol) su hermano; su muger Doña Beatriz Cosida (num. 2.) y su hijo Don Miguel Torrero (num. 5.): Dexò la legitima à Don Pedro y Don Juan Torrero (numeros 3. y 4.) sus hijos; y à sus nietos que nombra hijos del citado Don Miguel (num. 5.) Y despues prosigue à la letra en esta forma: (b) *Item deyo de gracia especial à Pedro Torrero Señor de Santa Croche fixo mio las Casas mias mayores donde yo de presente havito, sitiadas en la Parroquia de la Iglesia de Santa Cruz de la dicha Ciudad; que afrentan con Casas de* Mo-

---

(a) Pieza segunda, folio 1.

(b) Pieza segunda, folio 26 buelto.

*Mosen Gaspar de Ariño, con Casas de Vicente de Bordalba, con Casas de Dionis Cabrero, y con Carrera publica, Con tal condicion, que el dicho Pedro Torrero fixo mio, no pueda las dichas Casas dar, vender, empeñar, permutar ni de aquellas disponer, è ordenar, sino en hijos suyos, è descendientes de ellos legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados, con que no sean Religiosos, ni en Sagrados Ordenes constituidos, que no se puedan casar, en aquel, ò aquellos que èl mas querrà; & si contescerà, lo que Dios no mande, el dicho Pedro Torrero fixo mio morir sin fixos, è descendientes de ellos legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados; que en tal caso las dichas Casas sean, y pervengan de, & en el dicho Juan Torrero hermano suyo, y fixo mio, ò en sus fixos, y descendientes de ellos legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados, en aquel, que èl ordenado en de habrà en uno solo, y aquel que no sea Religioso, ni en Sagrados Ordenes constituido como dicho es, con los mismos Vinclos, y condiciones que las dexa al dicho su hermano Pedro Torrero, è màs con tal Vinclo, è condicion, y no en otra manera, que el dicho Juan Torrero, ò sus fixos hayan, y sean tenidos de renunciar, transferir, y dar validamente, y con efecto francas, y quitas, y sin cargo ninguno las Casas que fueron del dicho Pedro Torrero, quondam hermano mio, donde agora havita su Muger, (las quales yo di en Capulos Matrimoniales al dicho Juan Torrero mi fixo, que son sitiadas en la misma Par-*

roquia de Santa Cruz, que afrentan con Casas,  
 que son del dicho Juan Torrero nieto mio,  
 con Casas que fueron de Juan Cepero, y con dos  
 Carreras publicas) en el fijo mayor masclo del  
 dicho Miguel Torrero quodan fixo mio, que  
 entonces vivo serà, con que no sea Religioso,  
 ni en Sagrados Ordenes constituido, que no se  
 pudiese casar; y en defecto del mayor, al se-  
 gundo masclo, y asi de uno en otro de mayor  
 en mayor, servando orden de genitura, con que  
 no sean Religiosos, ni en Sagrados Ordenes  
 constituidos, como dicho es, con los mismos  
 Vinclos y condiciones, y mas con tal Vinclo, y  
 condicion que si el fixo de Miguel Torrero quon-  
 dam, nieto mio en quien recaberán las dichas  
 Casas, que fueron de mi hermano Pedro Tor-  
 rero quondam, serà tambien Señor de las Ca-  
 sas que fueron del dicho su Padre, que son  
 tambien sitiadas en la misma Parroquia, que  
 son dos Portales donde ahora mora el dicho Juan  
 Torrero fixo mio, que en tal caso el dicho fi-  
 xo de Miguel Torrero fixo mio quondam, sea  
 tenido de dar, renunciar, relajar, y transfe-  
 rir los dichos dos Portales de Casas, en el otro  
 hermano despues de él, y en defecto de este  
 en el otro, y otros hermanos suyos, de uno en  
 otro de mayor en mayor, servando el dicho or-  
 den, y que no sea Religioso como arriva di-  
 cho es; y en defecto de los fijos masclos y  
 descendientes de ellos masclos legitimos, y de  
 legitimo Matrimonio procreados del dicho Mi-  
 guel Torrero fixo mio quondam, las dichas Ca-  
 sas, que fueron del dicho mi hermano quon-  
 dam,

7  
dam, donde ahora havita su Muger, sean, y  
tornen à los fixos del dicho Juan Torrero fixo  
mio; es à saver al fixo mayor masclo legitimo  
y de legitimo Matrimonio procreado, que no  
terna ni serà Señor de las dichas otras Ca-  
sas mias mayores; porque mi voluntad es que  
seiendo, ò habiendo recaludo las otras dichas  
Casas mayores en uno de los fixos del dicho  
Juan Torrero fixo mio, las otras Casas, que  
fueron del dicho quondam mi hermano, sean  
del otro hermano suyo, empues del mayor: De  
manera que habiendo dos hermanos, ò más, las  
dichas dos Casas no puedan ser de uno solo;  
sino en caso que viniere no haber mas de un fi-  
xo de dicho Juan Torrero; porque en tal caso  
quiero que place que uno solo sea, y pueda  
ser Señor de las dichas dos Casas: Con esto  
empero, que nadie pueda tener las unas ni las  
otras Casas, que sea Religioso ni en Sagra-  
dos Ordenes constituido que no se pueda ca-  
zar; è esto mismo quiero que sea guardado  
por los fixos de Miguel Torrero quondam fijo  
mio, en las Casas que por virtud de este Capitulo  
porian recaber en ellos; y en las que su Pa-  
dre les dexò; que si es posible no esten todas  
en uno solo, sino compartidas como arriva se  
dice: E si contescerà lo que Dios no mande,  
el dicho Juan Torrero fixo mio, ò sus fixos,  
y descendientes de ellos morir sin fixos y des-  
cendiendes de ellos legitimos, y de legitimo  
Matrimonio procreados, que en tal caso las  
dichas Casas mayores, donde yo havito sean,  
y pervengan en el fixo mayor masclo del di-  
cho





cho Miguel Torrero quondam fixo mio, y en defecto del mayor en el segundo, y ansi de uno en uno de mayor en mayor, por orden de genitura, con que no sea Religioso, ni en Sagrados Ordenes constituido, como dicho es; con esto empero, que si el tal serà Señor entonces de las otras Casas que fueron del dicho mi hermano quondam, como arriva se dice, haya, y se tenido dar y renunciar aquellos en el otro hermano suyo despues de el mayor; y el tal hermano segundo, ò despues del que serà Señor de los otros dos Portales de Casas, que fueron del dicho su Padre quondam, haya, y sea tenido de dar y renunciar en el otro hermano suyo despues de el mayor; servandose la sobredicha forma, y disposicion mia, que si es posible no puedan muchas Casas estar en poder de uno, ò de dos, haviendo mas hermanos, pues no sean Religiosos, ni en Sagrados Ordenes constituidos, como arriva digo: Item, dexo de gracia especial al dicho Pedro Torrero fixo mio, Señor de Santa Croche, la Casa Torre mia, con la Huerta, Olivares, Vinias, y Campos ad aquella contiguas, y pertenecientes; la qual con las dichas sus heredades, y tierras son situadas en Miralflores y los Terminos de dicha Ciudad, en semble con los bienes muebles y aperos de labor, que dentro de ella están y que al tiempo de mi fin se fallaran: Con tal empero Vinclo, y condicion, que el dicho Pedro Torrero fixo mio, no pueda la dicha Torre, y Casa, ni las heredades y tierras sobredichas de aquella, ni de alguna de ellas dar, vender,

em-

79  
empeñar, permutar, ni en otra manera ager-  
nar, ni de aquellas disponer, sino en fixos su-  
yos, ò en descendientes de ellos masclos legiti-  
mos y de legitimo Matrimonio procreados en aquel  
de aquellos que èl mas querrà, con que no sea  
Religioso ni en Sagrados Ordenes constituido,  
que no se pueda casar: E si contecerà, lo que  
Dios no mande, el dicho Pedro Torrero fixo  
mio, morir sin fixos y descendientes de ellos  
legitimos, y de legitimo Matrimonio procrea-  
dos; que en tal caso la dicha Torre, y here-  
dades y tierras de aquella, sean y pervengan  
en el dicho Juan Torrero hermano suyo, y  
fixo mio, si vivo serà, sino en sus fixos, y  
descendientes de ellos masclos legitimos, y de  
legitimo Matrimonio procreados, con los mis-  
mos Vinclos, y condiciones arriba dichos. E  
si contescerà, lo que Dios no mande, el di-  
cho Juan Torrero fixo mio, y los dichos sus  
fixos masclos, y descendientes de ellos masclos  
legitimos y de legitimo matrimonio procreados  
morir sin fixos, y descendientes de ellos, mas-  
clos legitimos, como dicho es; que en tal caso  
la dicha Torre, heredades y tierras de aquella,  
sean y pervengan de, & en los fixos masclos  
de dicho Miguel Torrero quondam fixo mio, ò  
en sus fixos y descendientes de ellos masclos  
legitimos y de legitimo Matrimonio procreados,  
con los mismos Vinclos y condiciones: Con esto  
ensemble que la dicha Torre y heredades de  
aquella sea de uno solo y no mas, y aquel el  
mayor, y asi de mayor en mayor servando  
orden de genitura; con que nadie pueda haber.

ni heredar aquella que sea Religioso ò en Sa-  
grados Ordenes constituido, que no se pudiese  
casar: Item, atendido que al tiempo que casò  
el dicho Pedro Torrero fijo mio con la Mag-  
nifica Isabel de Heredia muger suya que hoy  
tiene, en Capitoles Matrimoniales yo le hove  
dado la Casa, Molinos, hervages y tierras y  
otras propiedades mias que yo tengo y estàn en  
la Villa de Luna, y esto para empues dias  
mios y con Vinclo que si dicho Pedro Torrero  
fijo mio morirà sin fixos legitimos y descen-  
dientes de ellos legitimos y de legitimo Ma-  
trimonio procreados, que las dichas Casas y  
otras Propiedades volbiesen y fuesen de aquel  
ò aquellos en quien yo ordenado endè habria,  
segun que lo sobredicho mas largamente pare-  
ce por tenor de los dichos Capitoles Matrimo-  
niales, à los quales me refiero: Por tanto quie-  
ro, ordeno y mando, que si contescerà, lo que  
Dios no mande, el dicho Pedro Torrero fijo  
mio morir sin fixos y descendientes de ellos  
legitimos y de legitimo matrimonio procreados,  
que en tal caso, la dicha Casa y otras Pro-  
piedades mias de la dicha Villa de Luna segan  
y pervengan de, & en el dicho Juan Torrero  
hermano suyo y fijo mio, si vivo entonces se-  
rà, sino en sus fixos y descendientes de ellos  
masclos legitimos y de legitimo matrimonio pro-  
creados, con el mismo Vinclo y condiciones; es  
à saber, que la dicha Casa y heredamiento mio  
de Luna el dicho Juan Torrero fijo mio, ni  
sus fixos y descendientes de ellos masclos le-  
gitimos y de legitimo matrimonio procreados que

no puedan aquella ni aquel dar, vender, empe-  
ñar, permutar, ni en ninguna manera agenaar,  
ni de ellos ordenar ni disponer; sino en los di-  
chos sus fixos masclos ò en descendientes de  
ellos masclos legitimos y de legitimo matrimo-  
nio procreados; es à saber en el mayor de  
ellos, y en defecto del mayor en el segundo y  
asi de uno en otro de mayor en mayor servando  
orden de genitura, con que no sea Religioso,  
ni en Sagrados Ordenes constituido, y no se pue-  
da casar: E si contescerà, lo que Dios no  
mande, el dicho Juan Torrero fixo mio, è sus  
fixos morir sin fixos y descendientes de ellos  
masclos legitimos y de legitimo matrimonio pro-  
creados; que en tal caso, la dicha Casa y he-  
redamiento de aquella sean y pervengan de,  
E en los dichos fixos masclos ò en los descen-  
dientes de ellos masclos legitimos y de legi-  
timo matrimonio procreados del dicho Miguel  
Torrero quondam fixo mio; con los mismos  
Vinclos y condiciones, servandose en ellos el  
mismo y sobredicho orden de genitura y gra-  
duacion puesta en los fixos de Juan Torrero:  
E si contescerà lo que Dios no mande, los di-  
chos Pedro Torrero y Juan Torrero fixos mios,  
y los dichos Juan Miguel, Bartolome, Dionis,  
y Clemente Torrero nietos mios (no ban pues-  
tos en el Arbol) fixos del dicho mi fixo Mi-  
guel Torrero quondam, morir sin fixos mas-  
clos y descendientes de ellos masclos legiti-  
mos y de legitimo matrimonio procreados,  
que en tal caso las dichas Casas y heredamien-  
to mio de Luna, Torre, Huerta, Olivares y  
Tier-

*Tierras sitiadas en los dichos Terminos de Miraflores, y de la Huerva, y las dichas Casas mias mayores donde yo havito, que de parte de arriva dejo al dicho Pedro Torrero fixo mio; sean y pervengan de, & en los fixos masclos legitimos y de legitimo matrimonio procreados de la fixa mayor ò segunda ò tercera, servando orden de genitura, legitima y de legitimo matrimonio procreados del dicho Pedro Torrero fixo mio, no Eclesiasticos, ni en Sagrados Ordenes constituidos, que no se puedan casar; à saber es del mayor de ellos, y en defecto del mayor del segundo, servando orden de genitura, con esto, que el que serà Señor de las dichas Casas, Torre, Huerta, y Heredamiento hayan de llevar y lleven el Sobre nombre de Torrero; y haya de facer y faga mis Armas, sin mixtura ninguna; y en defecto de los fixos masclos legitimos y de legitimo matrimonio procreados de las fixas del dicho Pedro Torrero fixo mio; sean las dichas Casas, Torre, y Huerta y Heredamiento de los fixos masclos legitimos y de legitimo matrimonio procreados de las fixas legitimas y de legitimo matrimonio procreadas del dicho Juan Torrero fixo mio, servandose el mismo orden de genitura, y el modo, forma, manera, vinclos, condiciones y substitutions de parte de arriva recitados; y en defecto de los dichos fixos masclos de las fixas del dicho Juan Torrero, legitimos como dicho es; que las dichas Casas, Torre, Huerta, y Heredamiento mios sean de los fixos masclos legitimos y de legitimo matrimonio pro-*

*crea-*

creados de las dichas Beatriz è Isabel Torrero (tampoco ban en el Arbol) nietas mias fixas del dicho quondam Miguel Torrero fixo mio; servandose el mismo orden de genitura, y el modo, forma, manera, Vinclos, condiciones, y substituciones de parte de arriva recitados: E si acabecerà, lo que Dios no mande, no haber fixos masclos leigtimos y de legitimo Matrimonio procreados de las fixas de los dichos Pedro Torrero, y Juan Torrero fixos mios, ni de las dichas Beatriz è Isabel Torrero nietas mias, que en tal caso, las dichas Casas, Torre, Huerta, y Heredamientos mios, sean de los fixos y fixas de la dicha Gostanza Torrero fixa mia quondam, servandose en ellos el mismo orden de genitura, modo, forma, manera, Vinclos, condiciones, y substituciones de parte de arriva puestos por mi, à los quales me refiero: Y de los demàs Bienes del Testador, nombrò en herederos suyos universales por iguales partes à los mencionados Pedro, y Juan Torrero sus hijos; con tal que no pudieran dividirse los Censales; sino que debieran estar y estuviesen à nombre de entrambos juntamente y no de partida: Y con condicion asi mismo de que muriendo el uno de ellos sin hijos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados, ni descendientes de ellos legitimos; en tal caso la parte, y porcion que de dichos Censales tocara à aquel tal, que asi muriese, recayera en el otro hermano, y por su muerte en sus fixos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados, que no fuesen Re-

D

(li-

ligiosos ni en Sagrados Ordenes constituidos.

**CAPITULACION MATRIMONIAL DE D.  
Geronimo Torrero, y Doña Geronima de  
Embun (numeros 6, y 7.)**

**D**ebe suponerse lo segundo que en 18 de Junio de 1553. se hizo (c) la Capitulacion para el Matrimonio que se esperaba contra her entre Don Geronimo Torrero, y Doña Geronima de Embun (numeros 6, y 7.) en la qual llevò el Contrayente diferentes Bienes, y Censos que se confrontan y calendan: Y despues dice (d) à la letra lo siguiente. De los quales dichos bienes sitios Casas, Torres, Olivares, Huertas, Viñas Dehesas, Molinos confrontados especificados, y designados, por el dicho Hieronimo Torrero, en ayuda del presente Matrimonio trahidos excepto todas las Casas de parte de arriba confrontadas en la Parroquia de Santa Cruz que afrentan con Casas de Miguel Torrero de una parte y de otra parte con Casas de Juan Cepero, y con tres Calles publicas en las quales de presente vive el Camarero Mosen Juan Cosida, y la Casa si quiere Torre, y Huerta susodicha sitiada en la Parroquia de Santa Engracia, que afrenta con Huerto de los herederos del quondam Mosen Palomar, con Huerto del Comendador Mosen Juan Perez de Escanilla, con la Mu-

---

(c) Pieza segunda, folio 38.

(d) Pieza segunda, folio 64.

ralla de la dicha Ciudad, y con Calle pública, y los quatro Olivares suso confrontados, el uno sitiado en la Almotilla, y los tres que fueron del quondam Juan Torrero Padre del dicho Hieronimo Torrero: Las quales dichas propiedades excebidas quieren las dichas Partes que no sean comprehendidas en los Vinclos en los presentes Capítulos Matrimoniales contenidos, antes bien, no embargantes aquellos pueda el dicho Hieronimo Torrero, y los suyos libremente ordenar, y de aquellos disponer à su propio arbitrio, y voluntad como de bienes no subiectos à Vinclos algunos, trabe à propia herencia suya, y de los suyos descendientes legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados, con los Vinclos, y condiciones, subastaciones, y cargas puestas, y ordenadas por el quondam Magnifico Miguel Torrero Infanzon domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, en su ultimo Testamento hecho en la Ciudad de Zaragoza à seis dias del mes de Setiembre del año de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo de 1518; y por el Discreto Alonso Martinez, Notario público de la Ciudad de Zaragoza recibido, y testificado: de las quales dichas propiedades que por el presente Capitulo se lindan, ni de parte de alguna de ellas, no pueda el dicho Hieronimo Torrero disponer ni ordenar en vida ni en muerte sino en hijos varones del presente Matrimonio, y descendientes de ellos legitimos, y de legitimo Matrimonio procreados, de uno en otro de mayor en mayor, servando en ellos orden de primogenitura, si hijos varones  
del





del presente Matrimonio hoviere ; antes bien por muerte del dicho Hieronimo Torrero la sobre dichas propiedades Vincladas enteramente hayan de pervenir en fixos varones mayores de este Matrimonio, y de legitimo Matrimonio procreados, y en defecto del dicho hijo mayor varon, y descendientes de él en el hijo varon segundo, y en sus descendientes como dicho es de mayor en mayor, servando orden de primogenitura entre los hijos varones del presente Matrimonio, y descendientes de aquellos.

Provista la Aprehension (e) en 10 de Abril de 1737, se executò, encomendò y se practicò lo demás prevenido por fuero.

El Aprehendiente Don Josef Torrero, (num. 26) diò su proposicion (f) sobre todos los bienes con dominio, valiendo, y ayudandose de los Vinculos que quedan referidos en el Testamento de Don Miguel Torrero (num. 1), y en la Capitulacion Matrimonial de Don Geronimo Torrero, y Doña Geronima de Embun (numeros 6, y 7.)

Alegò el Matrimonio de Don Geronimo Torrero con Doña Geronima de Embun (numeros 6, y 7) del que procediò D. Juan Torrero (n. 8.) que casò con Doña Isabel Fernandez, y huvo en hijo primogenito á Don Juan Francisco Torrero (num. 10), y en segundo genito á Don Geronimo Torrero (num. 12:) De los quales el citado Don Juan Francisco (n. 10) contrajo su Matrimonio con Doña Angela

---

(e) Pieza primera, folio 121 buelto,

(f) Pieza primera, folio 133.

gela Baylori (*num.* 11.), y procreò á Don Juan Geronimo Torrero (*num.* 18.) el qual del suyo con Doña Catalina Ximenez (*num.* 19) huvo á Don Geronimo Torrero (*num.* 25.) que casò con Doña Manuela Zuera: Y el mencionado Don Geronimo Torrero segundogenito (*num.* 12.) contrajo su Matrimonio con Doña Maria Francès, y huvo á Don Geronimo (*num.* 20) que casò con Doña Leonor de Altarriva, y procreò al mencionado Don Josef Torrero (*num.* 26.) Aprehendiente.

Negò que Don Pedro Torrero (*num.* 3.) hijo de Don Miguel (*num.* 1) hubiese dejado hijos algunos varones, ni hembras al tiempo de su muerte; y que por la de Don Geronimo Torrero (*num.* 25) hubiesen quedado tampoco hijos algunos varones ni hembras.

Tambien alegò que Don Geronimo Torrero (*num.* 6.) fué dueño y posehedor de los Bienes aprehensos por algunos años, antes, hasta, y en el dia de la fecha de su Capitulacion Matrimonial que se ha mencionado; y que Don Juan Torrero (*num.* 8) Don Juan Francisco Torrero (*num.* 10), y Don Juan Geronimo Torrero (*num.* 18), Don Geronimo Torrero (*numero* 25), y desde la muerte de este su Muger Doña Manuela Zuera, poseyeron continuamente los bienes aprehensos.

Y finalmente alegò la muerte de Don Geronimo Torrero (*num.* 12), y la de Don Geronimo Torrero (*num.* 20) con sobrevivencia de dicho Don Josef Torrero (*num.* 26) Apre-

E hen-

hendiente; el qual como tercero nieto de D. Geronimo Torrero (*num.* 6) y en virtud de los Vinculos, llamamientos, y substitutiones, expresados, habia sucedido en los bienes, por la muerte sin hijos del mencionado Don Geronimo Torrero (*num.* 25)

Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35) tambien dió su proposicion (g) sobre todos los bienes con dominio; para lo qual alegó el dominio, y posesion de todos ellos en Don Geronimo Torrero (*num.* 6) por años continuos antes, hasta, y en el dia de la fecha de la referida su Capitulacion Matrimonial, cuyo contenido reproduxo, como tambien el del Testamento de Don Miguel Torrero (*n.* 1); negando que Don Pedro Torrero (*num.* 3) hubiese dexado hijos, ni descendientes algunos.

Y por ultimo alegó el Matrimonio de dichos Don Geronimo Torrero, y Doña Geronima de Embun (*numeros* 6, y 7.), de quienes procedió Don Juan Torrero (*num.* 8), que casó con Doña Isabel Fernandez, y hubo en hijos á Don Juan Francisco, Don Geronimo, y Doña Mariana Torrero (*numeros* 10, 12, y 13); el Matrimonio de dicho Don Juan Francisco Torrero (*num.* 10), Con Doña Angela Baylori (*num.* 11), del que hubieron á Don Juan Geronimo Torrero (*num.* 18), y del que este contrajo con Doña Catalina Ximenez (*num.* 19), fué procreado Don Geronimo Torrero

---

(g) Pieza primera, folio 188.

tero (*num.* 25), que aunque casó con Doña Manuela Zuera murió sin dexar hijos algunos: Y por ello llegó el caso de suceder en los Bienes vinculados el referido Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35) como descendiente legitimo de dicha Doña Mariana Torrero (*num.* 13); pues esta casó con Don Martin Ximenez de Embun, y hubo á Don Roque (*num.* 21), el qual de su Matrimonio con Doña Maria Benedi, procreó á Don Luis Ximenez de Embun (*num.* 27), y del que este contrajo con Doña Magdalena Guerrero, procedió el citado Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35.)

Solamente replicó el mencionado Don Josef Torrero (*cum.* 26) diciendo, (h) que aunque Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35) alegase su inclusion legitima de Don Geronimo Torrero (*num.* 6) fundador del Mayorazgo; atendida su qualidad, sus reglas, y lo que literalmente dispuso en la mencionada su Carta Dotal; no habia llegado el caso de su llamamiento mientras no se evaquase la Linea y Descendencia de Don Geronimo Torrero (*num.* 12) hermano de Don Juan Francisco (*num.* 10), cuya Linea habia espirado por la muerte sin sucesion de Don Geronimo Torrero (*num.* 25.)

Dentro del termino foral de prueba, ninguna hicieron las Partes; porque las dos se confesaron (i) y reconocieron los Articulos de

In-

---

(b) Piez.1.fol.193. (i) Piez.1.fol.194.

Inclusion, posesorios, y demás que tenían deducidos en sus Proposiciones.

Señores.

Mena.  
Fuertes.  
Lagraba.

Y por la Sentencia de lite pendiente pronunciada (k) por la Sala en 8 de Octubre de 1737, se recibió la Proposición dada por D. Josef Torrero y Altarriba (*num.* 26) con dominio, y por derecho de Vinculo, repeliendo la de Don Tomas Ximenez de Embun (*n.* 35), y se reservò su derecho à los que lo habían pedido, que lo fueron Doña Josefa Corrella Viuda de Don Martin Luis Ximenez (*n.* 24) juntamente (l) con sus hijos Don Antonio, y Doña Josefa Ximenez (*numeros* 29, y 30); el Capitulo (m) Eclesiastico de la Almunia de Doña Godina; Mosen Francisco Ximenez y Lapalla (n) Racionero de la Iglesia de San Tiago de la Villa de Luna; El Capitulo (o) Eclesiastico de la Parroquia de San Miguel de los Navarros de esta Ciudad; Don Miguel (p) de Contamina (*num.* 40); y Josef Alegre de Laplaza (q) Labrador y Vecino de dicha Villa de Luna.

Presentò (r) Don Josef Torrero (*num.* 26) las fianzas forales, que no fueron impugnadas

---

(k) Pieza primera, folio 196.

(l) Pieza primera, folio 135.

(m) Pieza primera, folio 176.

(n) Pieza primera, folio 179.

(o) Pieza primera, folio 182.

(p) Pieza primera; folio 185.

(q) Pieza primera, folio 192.

(r) Pieza primera, folio 197.

das, y se constituyeron. (s)

En este estado salió à la Causa Don Josef Torrero y Marzo (*num.* 32) exponiendo (t) que sin tomar la Posesion habia muerto el citado Don Josef Torrero (*num.* 26) su Padre; y pidió y obtuvo (u) la subrogacion en sus derechos; y mediante el afianzamiento foral, se le mandò (x) poner en posesion.

En 21 de Junio de 1755, pasaron la Causa al Artículo de Propiedad Doña Josefa Ximenez y su marido Don Josef Fuertes (*numeros* 30, y 31) Vecinos de la Villa de Luna, y en su Demanda (y) pidieron que se mandasen tranzar y vender los Bienes aprehensos, y hacerles pago con su precio de veinte y siete mil libras Jaquesas de los creditos Dotales, firmas, y aumentos de Dote de Doña Angela Baylori (*num.* 11) y de Doña Catalina Ximenez (*num.* 19): Para lo qual presentaron y se valieron de lo resultivo de Capitulacion Matrimonial (z) hecha en 1 de Febrero de 1611 para el Matrimonio, que se esperaba solemnizar entre Don Juan Francisco Torrero, y Doña Angela Baylori (*numeros* 10, y 11); de una Apoca (a) otorgada

F

da

(s) Pieza primera, folio 198.

(t) Pieza primera, folio 202.

(u) Pieza primera, folio 208.

(x) Pieza primera, folio 209.

(y) Pieza tercera, folio 48.

(z) Pieza tercera, folio 5.

(a) Pieza tercera, folio 38.

da por dicho Don Juan Francisco (num. 10); del Testamento de dicha Doña Angela Baylori (num. 11) otorgado (b) en 30 de Noviembre de 1616; de una Contra-Carta y Apoca (c) otorgada en 13 de Agosto de 1653, y 17 de Abril de 1655 por dicho Don Juan Geronimo (num. 18); del Testamento que en una misma carta otorgaron (d) Don Juan Geronimo Torrero y Doña Catalina Ximenez (n. 18 y 19) à 16 de Setiembre de 1681; (e) y del otorgado por Don Geronimo Torrero (num. 25.)

Despachada la Real Provision de emplazamiento y hecha saber à los interesados (f) en la causa; comparecio solamente el Señor D. Josef Torrero y Marzo (n. 32) del Consejo de su Magestad en el de Indias, formando (g) Artículo de incontestacion; fundado en cierto juzgado de otra Causa de Ynventario, seguida entre las mismas Partes; en la que se desprecio à los Demandantes la Proposicion que dieron con iguales mèritos.

Ympugnaron el Artículo (h) Doña Josefa Ximenez y su Marido (numes. 30 y 31); pero se declarò haber lugar à el (i) en Auto de 24

- 
- (b) Pieza tercera, folio 39.  
 (c) Pieza tercera, folios 25, y 28.  
 (d) Pieza tercera, folio 30.  
 (e) Pieza tercera, folio 35.  
 (f) Pieza 3. folios 77, 90 y 90 buelto.  
 (g) Pieza tercera, folio 112.  
 (h) Pieza tercera, folio 114.  
 (i) Pieza tercera, folio 114. buelto.

de Marzo de 1756, pasado en Juzgado (k) despues en 27 de Febrero de 1758 en virtud de haberse separado los Demandantes de la súplica (l) que tenían interpuesta de dicho Provehido, con la reserva de los demás derechos, acciones, y pretensiones, que sobre los bienes aprehensos les competieran.

En uso de esta reserva y bajo el dia 6 de Julio del año de 1756 dieron (m) nueva Demanda de Propiedad los mismos Doña Josefa Ximenez, y su Marido (numeros 30, y 31) solicitando la tranza y remate de los Bienes aprehensos para el pago de 13333 libras Jaquesas, importe de la tercera parte de los creditos Dotales, firmas y aumentos de Dote de Doña Angela Bailori (num. 11), de Doña Lorenza Perez de Bordialva (num. 17), y de Doña Catalina Ximenez (num. 19); à cuyo fin se ayudaron de los mismos Documentos de su anterior Demanda; y à mas presentaron (n) la Capitulacion hecha en 14 de Junio de 1632 para el Matrimonio de Don Juan Geronimo (Torrero (num. 18) con Doña Lorenza Perez de Bordialva (num. 17); una Apoca otorgada (o) por dicho Don Juan Geronimo (num. 18) en 26 de Agosto de 1646; y el Testamento de Doña Lorenza Perez de Bordialva (num. 17)

que

(k) Pieza tercera, folio 149.

(l) Pieza tercera, folio 118.

(m) Pieza tercera, folio 142.

(n) Pieza tercera, folio 120.

(o) Pieza tercera, folio 134.



que lo hizo esta (p) cerrado en 5 de Noviembre de 1651, y fue abierto por su muerte en 28 de Marzo de 1653.

Diose traslado con el emplazamiento correspondiente de esta Demanda, y así quedó la Causa hasta que en 5 de Octubre de 1763 comparecieron (q) los Egecutores Testamentarios de Don Geronimo Torrero (num. 25) à cuya instancia se citò por retardada, mediante Provision que se notificò (r) à los Interesados; y por no saberse el paradero de los herederos del Racionero Don Francisco Ximenez, se nombrò (s) un Defensor de ellos. Los citados Egecutores en su Cédula (t) de Defensas pidieron tambien la tranza y remate de los Bienes para el pago de otras 13333 libras importe de la otra tercera parte de los creditos Dotales mencionados en la Demanda, con iguales mèritos que en ella se tenían deducidos; para emplearla en los fines expresados en el Testamento del referido Don Geronimo Torrero (num. 25.) Doña Mariana Monserrat y Cruillas (n. 33) subrogada (u) en los derechos de su difunto Marido Don Josef Torrero y Marzo (num. 32)

(p) Pieza tercera, folio 130.

(q) Pieza quarta, folio quarto.

(r) Pieza quarta, folio 9. buelto, 39, y buelto.

(s) Pieza quarta, folio 42 buelto.

(t) Pieza quarta, folio 16.

(u) Pieza quarta, folio 24 buelto.

formò (x) articulò sobre que se declarase no estàr obligada à contentar dicha Demanda ni Cédula de Defensas, y que en razon de los creditos dotales que se pretendian, no debia pasarse adelante en la Causa por obstar, asi à Doña Josefa Ximenez, y su Marido (numeros 30, y 31), como à los Egecutores de Don Geronimo (num. 25) el Juzgado que ya queda indicado del Proceso de Inventario, y del Artículo formado por dicho su Marido D. Josef Torrero y Marzo (num. 32.)

En este intermedio, y por haber muerto Doña Josefa Ximenez (num. 30) nombrado en heredero usufructuario à su Marido Don Josef Fuertes (num. 31); pidiò (y) este la subrogacion, que le fuè concedida (z) en 23 de Enero de 1765. Y à su instancia (a) y con atencion à que no habia sacado Despacho del Emplazamiento de su nueva Demanda; se mandò hacerlo saber; juntamente con el Traslado y Autos del Artículo formado por dicha Doña Mariana (num. 33) mediante Real Provision que se notificò (b) y reproducida se mandò (c) substanciar la Causa con los Estrados en quanto à los emplazados que no habian comparecido.

G

El

(x) Pieza quarta, folio 34.

(y) Pieza quarta, folio 32.

(z) Pieza quarta, folio 69.

(a) Pieza quarta, folio 71.

(b) Pieza quarta, folio 91 y buelto.

(c) Pieza quarta, folio 93 buelto.

El Defensor de los derechos del Racionero Don Francisco Ximenez, y Don Josef Fuertes (num. 31) impugnaron (d) el mencionado Artículo; pero se declaró haber lugar á él en Auto (e) de 27 de Noviembre de 1766 que fue confirmado por el de revista (f) de 16 de Mayo de 1767, á resulta de haber suplicado los Executores de Don Geronimo Torrero (num. 25), y Don Josef Fuertes (num. 31.)

Posteriormente pidió Don Joaquin Mateo (num. 38) residente en Calatayud, y obtuvo en 24 de Noviembre de 1767 (g) la subrogacion en los derechos que en esta Causa tenían al tiempo de sus muertes Don Josef Torrero (num. 26) su Avuelo, y Don Josef Torrero y Marzo (num. 32) su Tio, por haber muerto Doña Mariana Monserrat y Cruillas (num. 33), y ser hijo de Doña Maria Luisa Torrero (num. 34) que tambien habia muerto, hija esta de dicho Don Josef Torrero (num. 26) Aprehendiente. Y asi subrogado siguió el citado Don Joaquin Mateo (num. 38) como Comisario de Corte un Expediente contra Francisco Garuz porque este y otros se intrometian en cultivar diferentes porciones de tierra de las 30 cahizadas aprehensas bajo el num. 3. del Bonabero, cuyo Expediente quedó sobreshido, despues de recibido á prueba

---

(d) Pieza quarta, folio 94, y 95.

(e) Pieza quarta, folio 96.

(f) Pieza quarta, folio 114 buelto.

(g) Pieza quarta, folio 128 buelto.

87  
ba; siendo la (h) ultima diligencia de 15. de Julio de 1786.

### DEMANDA DEL DIA.

EN 22 de Noviembre del mismo año de 1786 pasó la Causa al Artículo de Propiedad Don Joaquin Ximenez de Embun (n. 41) Vecino de la Villa de la Almunia de Doña Godina, mediante la Demanda que (i) dió contra el Capitulo de la misma Villa, y el de San Miguel de los Navarros de la presente Ciudad; contra Doña Josefa Corella Viuda de Don Martin Ximenez (num. 24), Don Antonio y Don Josef Ximenez sus hijos ó sus legitimos herederos y havientes derecho; contra Don Francisco de Contamina (num. 43) sucesor y habiente derecho de su difunto Padre D. Miguel (num. 40); contra Don Francisco Ximenez y Lapalla, Racionero de la Parroquial de Luna, ó sus herederos y havientes derecho; y Josef Alegre de Laplaza Vecino de Luna ó sus legitimos herederos y havientes derecho.

Alegó lo resultivo del Testamento de D. Miguel Torrero (num. 1.), y de la Capitulacion Matrimonial de Don Geronimo Torrero y Doña Geronima de Embun (numeros 6, y 7) con la inclusion de estos hasta Don Tomas Ximenez de Embun (num. 35) en la forma que

---

(b) Pieza sexta, folio 72.

(i) Pieza septima, folio 3.

que demuestra el Arbol, y ya se alegó en la Proposicion de dicho Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35); el Matrimonio de este con Doña Maria Josefa Mateo (*num.* 36); del que tubieron en hijo à Don Mariano (*num.* 39) que casò con Doña Joaquina Guiral, y hubieron al referido Don Joaquin Ximenez de Embun (*num.* 41): Negando que de Don Juan Francisco Torrero, y de Don Geronimo Torrero (*numeros* 10, y 12) hermanos de Doña Mariana Torrero (*num.* 13) su quarta Abuela, hubiesen quedado, ni existiesen hijos, ni descendientes algunos varones ni hembras; por cuya deficiencia, y por la vacante que causò la muerte sin hijos ni descendientes legitimos de Don Joaquin Mateo (*num.* 38) ultimo Posehedor de los Bienes; se le habia deferido, tocaba y pertenecia la sucesion como unico descendiente de los Viuculantes llamado á ella para el dicho caso,

Y concluyò pidiendo se declarase tocar y pertenecerle los 48 numeros de Bienes aprehensos, en virtud de los mencionados Vinculos y llamamientos, sin perjuicio del derecho de Viudedad que en ellos tiene Doña Maria Carrillo como Viuda del citado Don Joaquin Mateo (*num.* 38) ultimo Posehedor; mientras permaneciere en tal estado; mandandose los restituir á su tiempo fenecida dicha Viudedad con sus frutos y rentas; como à unico y legitimo descendiente varon de los Vinculantes.

Esta Demanda se notificò à todos los nombra-

brados en ella, (k) à excepcion de Doña Josefina Corella (num. 24) Don Antonio, y Don Josef Ximenez sus hijos ò sus legitimos herederos y havientes derecho; porque no se hallaron (l) sin embargo de varias diligencias que se hicieron.

Reproducida la Real Provision, se mandò (m) sustanciar la Causa con los Estrados de esta Real Audiencia en quanto à los Emplazados que no comparecieron.

Recibida ya la Causa à prueba se opuso Don Francisco de Contamina Noble de Aragon (num. 43) Vecino de esta Ciudad: Y en su Cédula de Defensas (n) se valiò de los Vinculos que se han mencionado contenidos en el Testamento de Don Miguel Torrero (num. 1) y en la Capitulacion Matrimonial de D. Geronimo Torrero y Doña Geronima de Embun (numeros 6, y 7.)

Alegò el dominio y posesion de los Bienes aprehensos por mas de 30 dias antes hasta y en el dia de dicha Capitulacion Matrimonial en el mencionado Don Geronimo Torrero (num. 6); el qual de su Matrimonio con Doña Geronima de Embun (num. 7) hubo en hijos suyos legitimos y naturales à Don Juan Torrero (num. 8), y à Doña Lupercia Torrero (num. 9): Y esta, Nieta de Don Juan Torrero

Herrero

- 
- (k) Pieza septima, folio 35 al 38.  
 (l) Pieza septima, folio 37 buelto.  
 (m) Pieza septima, folio 39 buelto.  
 (n) Pieza septima, folio 48.

rero (*num.* 4) hijo segundo de Don Miguel  
 Torrero (*num.* 1) primer Vinculante, de su  
 Matrimonio con Don Francisco de Contami-  
 na procreó à Don Francisco Basilio de Con-  
 tamina (*num.* 14) primogenito que casó con  
 Doña Leonor Fernandez Berrozpe, y huvo  
 à Don Diego de Contamina (*num.* 22) que  
 aunque casó con Doña Geronima Perez de  
 Bardalva, murió sin haber dexado hijos va-  
 rones algunos; y en segundogenito huvo la  
 dicha Doña Lupercia Torrero (*num.* 9) à Don  
 Lupercio Geronimo de Contamina (*num.* 15);  
 el qual de su Matrimonio con Doña Luisa de  
 Contamina, procreó à Don Manuel Geronimo  
 de Contamina (*num.* 23) que casó con Doña  
 Luisa de Sora; y de ellos procedió Don Jo-  
 sef de Contamina (*num.* 28) quien de su Ma-  
 trimonio con Doña Juana Ortal, huvo en hi-  
 jo à Don Manuel Josef de Contamina (*n.* 37)  
 que casó con Doña Josefa Maria de Conta-  
 mina, y procreó à Don Manuel de Contami-  
 na (*num.* 40); y de este, casado con Doña  
 Clara de Suelves, procedieron Don Josef de  
 Contamina (*num.* 42) que murió sin sucesion,  
 y el mencionado Don Francisco de Contami-  
 na (*num.* 43.)

Negó que haya sucesion legitima de va-  
 ron ó masculino de los mencionados Don Pe-  
 dro Torrero, Don Juan Torrero, y Don Mi-  
 guel Torrero (*numeros* 3, 4, y 5) hijos de  
 Don Miguel Torrero (*num.* 1) Vinculante, ni  
 de sus hijas, ni tampoco de Beatriz é Isabel  
 Torrero (que no están en el Arbol) sus Nie-

tas; por haber muerto todos los sobredichos sin dexar otra sucesion, que la que se lleva articulada en esta Cédula de Defensas; Por cuya deficiencia y por la vacante que causò la muerte de Don Josef Torrero (*num. 26*) Aprehendiente, sin haber dejado hijo alguno masculino; se ha deferido toca y pertenece la sucesion al referido Don Francisco de Contamina (*num. 43*) en virtud de los expresados Vinculos, llamamientos, y substitutiones; como unico descendiente de Doña Lupercia Torrero (*num. 9*) Nieta de Don Juan Torrero (*num. 4*) hijo segundo de Don Miguel Torrero Testador (*num. 1*), y primer Vinculante; el qual quiso que la sucesion en las tres primeras Lineas contempladas fuese de rigurosa Agnacion; y esta espirò, como se ha expuesto, en el Aprehendiente Don Josef Torrero (*num. 26*) ultimo Posehedor, con que se evaquò aquella linea; y no habiendo tampoco varon agnado de Don Miguel Torrero (*num. 5*); ha de regularse la sucesion en el dia por el quinto llamamiento que es el de varones de hijas de Don Juan Torrero (*num. 4*).

Y concluyò pidiendo se le absolviese de la Demanda con imposicion de silencio perpetuo declarando que le han tocado y pertenecido, tocan y pertenecen los Bienes aprehensos, como descendiente legitimo de varon en varon de dicha Doña Lupercia Torrero (*num. 9*) hija de los Vinculantes Don Geronimo Torrero, y Doña Geronima de Embun (*numeros 6, y 7*) en virtud de los expresados

Vin-





Vinculos y llamamientos; mandandose los restituir con sus frutos, como à unico y legitimo descendiente varon de la hija del Vinculante; por defecto de descendiente de varon en varon del mismo.

Don Joaquin Ximenez de Embun (*num. 41*) respondiò (o) que todas las consideraciones hechas por D. Francisco de Contamina (*num. 43*) no tenian el menor influxo para reputarle sucesor en el dia, con exclusion de dicho Don Joaquin Ximenez (*num. 41*); Lo primero por que los Bienes que Don Geronimo Torrero (*num. 6*) llevò á su Matrimonio, ya estaban gravados con el Vinculo formado en el Testamento de su Abuelo Don Miguel Torrero (*num. 1*) y asi no puede decirse que los Vinculò dicho Don Geronimo (*num. 6*): Lo segundo, si este se quiere que sea Vinculante por su Capitulacion, no podrá prescindirse de que su Vinculacion se hizo para hijos varones de su Matrimonio, y descendientes de ellos legitimos de mayor en mayor, guardando orden de primogenitura: En cuya voz colectiva *Descendientes* se comprehenden tanto las hembras como los varones; y siendo Don Joaquin Ximenez (*num. 41*) descendiente de mejor linea que la de Don Francisco de Contamina (*num. 43*) no tiene cavida la pretension de este: Lo tercero porque si ha de regularse la sucesion en el dia por el Llamamiento de varones de hijas de Don Juan

---

(o) *Pieza septima, folio 55.*

Juan Torrero (*num.* 4) como se suponía de contrario, y no se concede, el citado Don Francisco de Contamina (*num.* 43) no es varon descendiente de hija de dicho Don Juan (*num.* 4), sino de Nieta del mismo. Y lo quarto porque habiendo de sucederse por el Vinculo del Testamento de Don Miguel Torrero (*num.* 1); resultando de el que dejó los Bienes aprehensos à su hijo primogenito Don Pedro Torrero (*num.* 3) con calidad de que no pudiera enagenarlos, ni disponer de ellos sino en hijos suyos ò en descendientes de ellos masculos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados en aquel de aquellos que èl mas querria con que no fuese Religioso ni en Sagrados ordenes constituido que no se pudiera casar; y que si aconteciese morir sin hijos ni descendientes de ellos legitimos, en tal caso perbiniesen los Bienes en Don Juan Torrero (*num.* 4) hermano suyo, hijo del Testador, si vivo fuese, y sino en sus hijos y descendientes de ellos masculos legitimo con los mismos Vinculos y condiciones arriba dichos, por cuya Linea ha corrido hasta de presente la sucesion del Vinculo, y Mayorazgo litigioso; de ningun modo pueden conceptuarse dichos Llamamientos en terminos legales, por de rigurosa agnacion, como se sienta de contrario; sino por la via de regularidad, atendido à que la calidad de masculos contemplada en ellos, se apeteciò solo para el ingreso y no para el progreso de la sucesion: Y quando en esto, que es muy legal y con-

for

forme á las reglas de Mayorazgo, no se quiera entrar; no podrá dificultarse que llamados sin otro conotado los descendientes masculos, en esta expresion se comprehenden tanto los varones descendientes de hembras, como los descendientes masculos: De manera, que lo mas que podria esforzarse en el caso, es á constituir un Vinculo en la clase de sencilla masculinidad: Y como dicho Don Joaquin Ximenez de Embun (*num.* 41) es varon descendiente de la linea de Don Juan Torrero (*n.* 4) segundogenito del Vinculante Don Miguel Torrero (*num.* 1) mediante el sobredicho Don Geronimo (*num.* 6) el qual de su Matrimonio huvo en hijos legitimos y naturales á la precitada Doña Lupercia Torrero (*num.* 9), y á Don Juan Torrero (*num.* 8), en quien se radicò la sucesion, y se formò linea para sus hijos Don Juan Francisco, Don Geronimo, y Doña Mariana Torrero (*numeros* 10, 12, y 13); acabadas como lo están las de estos dos; indisputablemente se ha hecho lugar la de la referida Doña Mariana (*num.* 13), de quien es descendiente legitimo el citado Don Joaquin Ximenez (*num.* 41), por estar contenido en la linea efectiva y de posesion actual, procedente de la que tuvo principio en el mencionado Don Juan Torrero (*num.* 8) hermano de Doña Lupercia (*num.* 9) de quien deriva su descendencia Don Francisco de Contamina (*num.* 43): De suerte, que hasta estar evaquada la de Don Joaquin Ximenez, no puede traslinear ni hacer tránsito este Vinculo, y

Ma-

Mayorazgo à la linea de dicho Don Francisco de Contamina (*num.* 43), atiendase al Vinculo que se quiera de los dos ya mencionados; sino quedar radicada la sucesion en la linea de Don Joaquin Ximenez (*num.* 41) en virtud de habersele transferido como à varon y descendiente que es de mejor linea qual debe considerarse la de Doña Mariana Torrero (*num.* 13).

Don Francisco de Contamina (*num.* 43) insistió en lo que tenia deducido, y añadió (p) que no habia dexado de hacerle alguna impresion á Don Joaquin Ximenez (*num.* 41) quando con tanta sollicitud se empeña en graduar los Vinculos por regulares y comunes en que no cave exclusion de las hembras, y aun parece que no bien asegurado de este modo de pensar, trasciende à significar que à lo sumo deberian entenderse por de sencilla masculinidad; y de consiguiente habilitados para obtener los descendientes de hembras, siendo de las lineas primeramente contempladas: Pero las expresiones claras y terminantes del Vinculo del Testamento de Don Miguel Torrero (*num.* 1), lexos de permitir semejante ensanche, todas ellas están manifestando un Vinculo de rigurosa agnacion; y el persuadir lo contrario, es, segun parece, insistir en violentas interpretaciones: Y à la verdad que si el referido Testador hubiese querido el establecimiento de un Vinculo qual de contra-

---

(p) *Pieza septima, folio 89.*

trario se supone, no eran necesarias tantas clausulas, expresiones, ni rodeos, quando en pocas palabras le quedaba expedito el camino para la formacion de un Vinculo regular, y aun de sencilla masculinidad: De que se convence que su dilatado contexto en el orden, forma, y modo con que se hallan concebidos los llamamientos, no puede prestar otra idea que la de un Vinculo de rigurosa agnacion; y daria motivo sólido y fundado para ello el haber vinculado el Testador sus Bienes con la expresion de ser para sus hijos masculos y descendientes de ellos masculos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados, guardando orden de primogenitura; pues estas expresiones y su repeticion en cada una de las lineas de sus tres hijos primeramente contemplados por su orden, no permiten dudar sobre la calidad de dicho Vinculo, que lo es de rigurosa agnacion: Pero debe repararse en que estas mismas clausulas, no solo las dirigió el Testador à sus hijos Don Pedro, Don Juan, y Don Miguel Torrero (*numeros 3, 4, y 5*), sino que en igual forma à los hijos de estos y à sus Nietos de los referidos hijos: Pues con particularidad para en el caso del llamamiento de Don Juan Torrero (*num. 4*), se lee que este suceda en dicho Vinculo, por la deficiencia de su hermano Don Pedro (*num. 3*) si vivo fuese, sino sus hijos y descendientes de ellos masculos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados; y si dicho Don Juan Tor-

re.

rero (*num. 4*) y los dichos sus hijos masculos  
 y descendientes de ellos masculos legitimos,  
 y de legitimo Matrimonio procreados, mu-  
 riesen sin hijos y descendientes de ellos mas-  
 culos legitimos y de legitimo Matrimonio pro-  
 creados, como dicho es; en tal caso los Bie-  
 nes vinculados fuesen para los hijos masculos  
 de Don Miguel Torrero (*num. 5*) ò sus hijos  
 y descendientes de ellos masculos legitimos y  
 de legitimo Matrimonio procreados: De for-  
 ma, que el Testador en su expresion literal  
 y clara, trascendiò hasta los Bis-Nietos, que  
 no era necesario tanto para la calificacion de  
 un Vinculo de rigurosa agnacion; à no ser  
 que se quiera decir de contrario que habia de  
 ir haciendo estas repeticiones y llamamientos  
 continuando desde los Nietos y Bis Nietos,  
 hasta lo infinito: Bajo cuyo concepto parece  
 del todo arbitrario el persuadirse como se in-  
 tenta de contrario, que la calidad de mascu-  
 los contemplada en dichos llamamientos, se  
 apeteciò solo para el ingreso, mas no para  
 el progreso de la sucesion; porque esto lle-  
 va consigo la mas positiva violencia; y tam-  
 bien lo es que en los mismos quieran inclu-  
 irse los varones descendientes de hembras co-  
 mo los descendientes de masculos, estando  
 aquellos tan evidentemente excluidos: Y quan-  
 do el orden de los llamamientos hasta de aqui  
 manifestados prestase alguna duda (que no es  
 asi) sobre la calidad de rigurosa agnacion,  
 quedaria enteramente convencida por los pos-  
 teriores llamamientos del Vinculante, para en

defecto de dichos sus tres hijos y descendientes de ellos masculos en la forma insinuada; pues para en este caso, llama à los hijos masculos legitimos y de legitimo Matrimonio procreados de la hija mayor, ò segunda, ò tercera guardando orden de genitura, del dicho Don Pedro Torrero (*num. 3*); en defecto de ellos à los hijos de las hijas de Don Juan Torrero (*num. 4*) por el mismo orden; estableciendo por este medio una Agnacion similitudinaria, ò fingida que debia comenzar en los hijos varones de las hijas de los mencionados hijos del Vinculante; y sería una extraordinaria inconsequencia el establecimiento de la referida Agnacion similitudinaria, si en los anteriores llamamientos no hubiera establecido y determinado una agnacion verdadera y rigurosa: A mas de que acreditan bien por lo claro este concepto todas las demás expresiones del Vinculante en quanto previene con relacion al caso de suceder los hijos de las hijas de los citados Don Pedro y Don Juan Torrero (*numeros 3, y 4*): Y así se vé que en los primeros llamamientos en todo evento estaban excluidas, no solo las hembras, sino es los hijos de ellas; y de consiguiente que finalizadas las lineas de dichos tres hermanos; subió el Vinculante á fixar la agnacion similitudinaria en los hijos de las hembras mas inmediatas al mismo Vinculante: Y para no desviarse de este concepto y voluntad clara, es preciso que en defecto de hijos de las hijas de los referidos tres hermanos, sucedan hijos

jos

jos de Nietas ; y así en adelante : Por lo que aunque el Vinculo ha corrido por la línea de Don Juan Torrero (*num.* 4) hijo segundo del Vinculante por el orden de rigurosa agnacion hasta Don Josef Torrero (*num.* 32) ultimo agnado ; con precision ha de volver el Vinculo , segun el quinto llamamiento , á los varones descendientes de hembras mas inmediatas al referido Vinculante : Y siendo la mas inmediata Doña Lupercia Torrero (*num.* 9) de quien desciende Don Francisco de Contamina (*num.* 43) de varon en varon , á este es á quien corresponde dicho Vinculo ; y no á Don Joaquin Ximenez (*num.* 41) que mutua su descendencia de hembra en grado muy posterior : Fuera de que Don Geronimo Torrero (*num.* 6) Nieto del Vinculante (*num.* 1) en su Capitulacion Matrimonial con Doña Geronima de Embun (*num.* 7) llevó no solo los Bienes Vinculados por dicho Don Miguel Torrero (*num.* 1) si no es otros muchos de los aprehensos , con los mismos Vinculos , condiciones , y substituciones contenidas en el Vinculo de su Abuelo Don Miguel (*num.* 1) : Y por ello no puede dudarse la calidad de Vinculante á dicho Don Geronimo Torrero (*n.* 6) y por consiguiente que los propios Bienes suyos que llevaba , distintos de los que habia vinculado su Abuelo , habian de entenderse vinculados en la misma forma , y bajo iguales condiciones y substituciones que se comprendieron en el Vinculo de dicho Don Miguel Torrero (*num.* 1) : Y así , finalizados los



agnados, como han finalizado, descendientes de Don Geronimo Torrero (*num.* 6); de necesidad han de recaer los Bienes en los hijos masculos de las Hijas de dicho Don Geronimo (*num.* 6) Vinculante: Y teniendo esta calidad Doña Lupercia Torrero (*num.* 9), sin haber otra, queda evidenciado pertenecer el Vinculo de la disputa à dicho Don Francisco de Contamina (*num.* 43) descendiente agnado de la misma Doña Lupercia (*num.* 9) casada con Don Francisco de Contamina.

Dentro del termino de Prueba, y por ser ciertas las inclusiones que las Partes tenían alegadas, se confesaron (q) reciprocamente los artículos que respectivamente tenían deducidos en quanto à Matrimonios, filiaciones, muertes, posesorios, y demás hechos de prueba ofrecidos justificar, sin perjuicio de las excepciones que respectivamente se habían opuesto: Y pidieron se les admitiese esta confesion, entendiendose con la Prueba en lugar de ella por cada una de dichas Partes: Lo que asi se les concedió.

Y Sin embargo de ello à instancia de Don Joaquin Ximenez de Embun (*num.* 41) y con citacion contraria se compulsaron (r) la Partida de Casamiento de Doña Mariana Torrero con Don Martin Ximenez de Embun (*num.* 13) de 17 de Noviembre de 1619 Las de Bautismo de Don Roque Ximenez de Embun

*num.*

(q) Pieza septima, folio 58.

(r) Pieza septima, folio 67 buelto al 75.

(*num.* 21), y de su Matrimonio con Doña Maria Benedi, de 17 de Agosto de 1624, y 21 de Junio de 1649=La de Bautismo de Don Luis Ximenez de Embun (*num.* 27) de 6 de Febrero de 1651 con la de su Casamiento con Doña Magdalena Guerrero de 7 de Mayo de 1693=La de Bautismo de Don Tomas Ximenez de Embun (*num.* 35) de 7 de Marzo de 1694=La de su Matrimonio con Doña Maria Josefa Mateo (*num.* 36) de 2 de Noviembre de 1719=La de Bautismo de Don Mariano Ximenez de Embun (*num.* 39) de 21 de Enero de 1735=La de su Casamiento con Doña Joaquina Guiral de 16 de Mayo de 1753=Y la de Bautismo del mencionado D. Joaquin Ximenez de Embun (*num.* 41) de 8 de Febrero de 1761.

A instancia de Don Francisco de Contamina (*num.* 43) y con la correspondiente citacion se compulsaron (s) tambien la Partida de Bautismo de un Juan Francisco, hijo de Doña Lupercia Torrero y de Don Francisco de Contamina su fecha, segun las antecedentes, 6 de Enero de 1577=La de Bautismo de Don Lupercio (*num.* 15) hijo de los mismos de 4 de Octubre de 1584=La de Bautismo de Don Josef de Contamina (*num.* 28) hijo de Don Manuel de Contamina y Doña Luisa de Sora (*num.* 23) de 28 de Junio de 1628=La de Bautismo de Don Manuel de Contamina (*num.* 37) de 21 de Junio de 1647=La

---

(s) *Pieza septima, folio 80 buelto al 83.*

de Bautismo de Don Miguel de Contamina (num. 40) de 29 de Setiembre de 1687=Y la de Bautismo de Don Francisco de Contamina de 20 de Agosto de 1739.

Reproducidos estos Compulsorios, concluyeron las dos partes (t) para definitiva, y se mandaron pasar los Autos (u) al Relator en 6 de Febrero de 1789.

En 2 de Marzo del mismo año compareció (x) Don Joaquin Ximenez de Embun (n. 41) exponiendo que los Vinculos, cuya sucesion se disputa son antiguos, y los Bienes que comprehenden de valor considerable, concurriendo con estos motivos, ser Pleyto de crecido volumen que exige por todas sus circunstancias el que se forme Memorial Ajustado, y se compruebe con asistencia de las Partes, imprimiendolo, y concediendo en su caso licencia para escribir en derecho; por no ser facil en voz poder hacer perceptibles las questiones suscitadas sobre la inteligencia de los mencionados Vinculos: Por lo que pidió, que formado por el Relator el Memorial Ajustado se comprobase con asistencia de las Partes, y que se imprimiese à expensas comunes para los fines expresados y demás que hubiese lugar.

Al traslado y Autos respondió Don Francisco de Contamina (num. 43) que (y) ni la  
an

---

(t) Pieza septima, folio 86, y 87.

(u) Pieza septima, folio 87 buelto.

(x) Pieza 8 folio 1. (y) Piez. 8 folio 2.

antigüedad de los Vinculos, ni el disputarse quantiosos Bienes eran mérito para que se defiriese à la pretension contraria de imprimirse el Memorial Ajustado, y escribirse en derecho; porque á las cuestiones de este, es meramente accidental el que los Bienes de la disputa, sean quantiosos ni se funden en Escrituras antiguas: Y lo cierto era que la disputa ha de reducirse à la inteligencia de las Clausulas en que se establecen dichos Vinculos, y por lo mismo pueden reducirse à corta extension y hacerse muy perceptibles en voz las cuestiones de derecho que ya se hallan indicadas en los Escritos, y con superior razon quando ambas Partes se tienen reconocida mutuamente la inclusion: En cuya inteligencia impugnò la pretension contraria pidiendo se desestimase.

Y por Auto (z) de 24 de Abril de dicho año de 89, se mandò formar el Memorial ajustado à costa *por aborà* de la Parte que lo solicitaba, y que comprobado con asistencia de las Partes se imprimiese: Y en quanto à escribir en drecho, à su tiempo se daría providencia.

Y en su cumplimiento se ha formado el presente, y se ha comprobado con citacion y asistencia de los Abogados y Procuradores de lss partes. Zaragoza y Agosto á 29 de 1790.

*Don Francisco de Solanilla.*

*Manuel Aruex*

*Miguel Antonio Tolosana.*

---

(z) *Pieza octava, folio 2 buelto.*

484  
antigüedad de los Vináculos, ni el disputar  
se parados Bienes eran mérito para que se  
debiese a la pretension contraria de impu-  
nir el Memorial Ajustado, y escudarse con  
directos; porque en las cuestiones de este es-  
tado, no se debe acordar el que los Bienes de las  
dichas Realidades, ni se funden en Eran-  
cunas antiguas; Y lo cierto era por la dis-  
tancia de las Realidades a la inteligencia de las  
Causas, en que se establecen dichos Vináculos,  
los y por lo mismo pueden referirse a cosas de  
extensión y límites muy perceptibles en otras  
las cuestiones de derecho que ya se hallan en  
dichas Realidades Escritas, y con superior razón  
pueden ambas Partes ser tenidas por reconocidas  
en cuanto a la inclusión de la inteligencia  
impugnada la pretension contraria, pidiendo se  
clasificasen, y se acordase, y lo que se acordó  
Y por Auto (a) de 24 de Abril de dicho  
año de 1809, se mandó formar el Memorial  
ajustado a costa por donde se la Parte que lo  
pidió, y que comprobado con asistencia de  
las Partes se imprimiese; Y en parra de escri-  
bir en derecho, en su tiempo se dio providencia  
y con su cumplimiento se ha formado el  
presente, y se ha comprobado con el cisco, y  
asistencia de los Abogados y Procuradores de  
las partes, Caragoz y Agordo, 29 de 1809.

Don Francisco de Solmilla  
Manuel Arce de Miguel Antonio Tolosa  
(2) de Piedad, folio 2 vuelto.